



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de abril de 2021, respecto de la obligación No. 725086400116488 contenida en el pagaré No. 086406100007987 se omitió de forma involuntaria indicar el mes a partir del cual principiaban a causarse los intereses moratorios, **ADICIÓNENSE** el literal k de dicho proveído, el cual quedará así:

“k. Trescientos setenta y cuatro mil novecientos un pesos m/cte., (\$374.901) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital señalado en el literal (j) desde el trece (13) de **MARZO** dos mil veintiuno (2021) al dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).”

Notifíquese de forma conjunta este auto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6010a5bbb6a3630467f5695efa36fdd4785c97c58aa1784392aef3c6bb9f0214**

Documento generado en 15/06/2022 11:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**